



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014
Y SU ACUMULADA 97/2014.**

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con los expedientes acumulados de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnadas conforme a las certificaciones y autos de radicación de trece de agosto de dos mil catorce, respectivamente. Conste.

México Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil catorce.

Vistos los autos de Presidencia de trece de agosto de dos mil catorce, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, que son las siguientes:

A) Acción de inconstitucionalidad **96/2014**, promovida por Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que impugna **“Los artículos 7, 9, 69, 213 y 214, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1899 Bis, el 14 de julio de 2014.”**

B) Acción de inconstitucionalidad **97/2014**, promovida por Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna el **“El artículo 212, de la Ley de**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014 Y SU
ACUMULADA 97/2014.**

Movilidad del Distrito Federal, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con las documentales que exhiben para tal efecto; y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad** que respectivamente hacen valer.

Con copia de los escritos de cuenta, **dése vista a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, para que **rindan su informe dentro del plazo de quince días**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, respecto de la **acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, por conducto de quien legalmente la representa, para que **al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la ley impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; apercibido de que si no cumple con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal.

Con fundamento en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley, se tienen como **autorizados, delegados y domicilio** de los promoventes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los que respectivamente señalan en sus escritos de cuenta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 31, en relación con el 59 de la propia Ley Reglamentaria, se tienen por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos de demanda, así como el disco compacto que exhibe el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que refiere contiene la versión electrónica del escrito de demanda, las cuales quedan a disposición de las partes para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como la instrumental de actuaciones.

Finalmente, en términos del artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, con copia de los escritos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014 Y SU
ACUMULADA 97/2014.

de cuenta **dése vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

